



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00413-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente de demanda Ejecutiva promovida por EDIFICIO CARDONA P.H. a través de apoderado judicial contra ANDRES GERARDO BARAJAS SARMIENTO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- De conformidad con el acápite de pretensiones y de la certificación expedida por la administradora y/o representante legal de la ejecutante se advierte que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 82 ordinal 4 y 90 ordinal 1 del Estatuto Procesal Civil, pues bien, cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias contiene una obligación determinada en valores, periodos y fechas de vencimiento. Por lo anterior, se insta para que se adecuen las pretensiones conforme a derecho.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer al Dr. NICOLÁS VILLAMIZAR CONSUEGRA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.